

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el decreto de medida cautelar sobre el REGISTRO de la Matrícula del vehículo de PLACAS DUV 557. Bucaramanga, septiembre 22 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares; sea lo primero advertir que el principio universal de la responsabilidad del deudor señala que, *“el patrimonio es la garantía común de los acreedores”*.

Principio que nuestra legislación encuentra lugar en primera instancia en el artículo 2488 del Código Civil, el cual permite al acreedor perseguir la ejecución de una obligación sobre todos los bienes del deudor, excepto los señalados en el artículo 1677 de la misma codificación.

En igual sentido, los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, permiten al acreedor ejecutar el cumplimiento de una obligación a través de los bienes del deudor. Es así entonces que, bajo el anterior entendido, podrán perseguirse los bienes del acreedor a fin de garantizar el pago de una obligación.

Es por esto, que es menester señalar que el *“REGISTRO de la Matrícula”*, no es un bien, pues así lo ha señalado el artículo 2 de la LEY 769 DE 2002, la cual dispone, que la matrícula, es el *“procedimiento destinado a registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito en ella se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario”*.

De tal manera, la matrícula del vehículo es puramente una presunción de derecho, de la cual emanan, contraria a la pretensión del solicitante, obligaciones tributarias en cabeza del propietario del vehículo.

Es así entonces, que bajo el anterior entendido ha de señalarse que la medida solicitada no se encuentra llamada a proceder pues la misma no encuentra asidero legal dentro de la legislación aplicable al caso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante con base en lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

332f8fb723e47615990638f655815a2cee746b70eac019f75d1e5e0d6ac5fb6b

Documento generado en 22/09/2020 02:25:48 p.m.